



Resolución Sub - Gerencial

Nº 102 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 9923-2017 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C., sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 30 de Enero del 2017, la EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS S.A.C., con RUC 20558260484, representada por su Gerente **VALDIVIA PINTO WILSON FELIX**, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta AREQUIPA – PAMPACOLCA y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese marco, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*".

QUINTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*

SEXTO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003- MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

SETIMO.- El artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

OCTAVO.- A su vez el artículo 53° del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

NOVENO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en



Resolución Sub - Gerencial

Nº 092 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, haciendo presente que los vehículos ofertados de placas A1K-959 (1995, placa anterior UO-9042) y A3A-962 (1994, placa anterior UO-2376) que son del año de fabricación del 1995 y 1994, respectivamente, están comprendidos en la excepción del artículo 25.5.1 del reglamento glosado, al haber estado habilitados en la empresa de Transportes SANTA CRUZ EXPRESS SRL, de servicio regular, con la Tarjeta Única de Circulación Nº 15P10002241-01, de fecha de Expedición 19 – 05 – 2010,) y la Empresa de Transportes “LUCERO EXPRESS” S.R.L. en la ruta Juliaca (Puno) – San Juan del Oro, Sandia (Puno) y viceversa (R.D.R. Nº 524-2013-GR.PUNO/DRTCVC, del 18 – 06 – 2013), respectivamente.

DÉCIMO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

DÉCIMO PRIMERO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 092-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje A1K-959 (1995, placa anterior UO-9042) y A3A-962 (1994, placa anterior UO-2376), actualmente habilitados en la empresa de Transportes SANTA CRUZ SRL, de servicio regular, con la Tarjeta de Única de Circulación Nº 15P10002241-01, de fecha de Expedición 19 – 05 – 2010) y la Empresa de Transportes “LUCERO EXPRESS” S.R.L, en la ruta Juliaca (Puno) – San Juan del Oro, Sandia, (Puno) y viceversa (R.D.R. Nº 524 – 2013-GR.PUNO/DRTCVC, del 18 – 06 – 2013), respectivamente, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68° del RNAT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESSS.A.C., con RUC 20558260484, representada por su Gerente VALDIVIA PINTO WILSON FELIX, AUTORIZACIÓN para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: AREQUIPA - PAMPACOLCA y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:



Resolución Sub - Gerencial

Nº 102 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS SAC.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	AREQUIPA – PAMPACOLCA y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Uchumayo, km 48, El Alto, Pedregal, Cruce Camana, Corire, Aplao, Valle de Majes, Tipan, Pampacolca.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
TERMINALES	Origen: Terrapuerto- Counter C-55 – J.D. Hunter – Arequipa. Destino: Plaza Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Nº 207, Pampacolca – Castilla.
HORARIOS DE SALIDA	Arequipa: 15.00 horas. Pampacolca: 04.00.00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: A1K-959(1995, placa anterior UO-9042).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: A3A-962 (1994, placa anterior UO-2376).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO.- La transportista para la prestación del servicio de transporte público regular de personas que se autoriza mediante el presente acto administrativo, utilizará la siguiente infraestructura complementaria:

- En Arequipa, interior del Terminal Terrestre del Terrapuerto Arequipa Counter C-55, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa. Operador: Empresa de Transportes y Turismo Andalucía.
- En Pampacolca, inmueble ubicado en la plaza Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Nº 207, de Pampacolca, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO SEXTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SÉTIMO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **04 MAY 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUS GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub - Gerencial

Nº 102 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 9923-2017. AUTORIZACION AREQUIPA- PAMPACOLCA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS SAC.

ANEXO N° 01

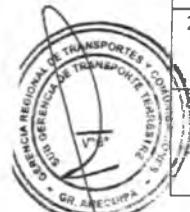
	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	261-266
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	251-260
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	249-250
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	247-248
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	242-246
55.1.5	230-241	230-241
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	226-229
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	222-225
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	220-221
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	216-219
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	212-215
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	207-211
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	203-206
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	184-202
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	182-183
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	180-181
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	166-179
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	157-165
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los	152-156



Resolución Sub - Gerencial

Nº 102 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

	certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	139-151
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	135-138
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	125-134
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	115-124
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	103-114
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01-102





Resolución Sub - Gerencial

Nº 102 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 9923-2017. AUTORIZACION AREQUIPA-PAMPACOLCA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS SAC.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES ANA EXPRESS SAC.
RUC	20558260484
DIRECCION	TERRAPUERTO AREQUIPA COUNTER C-55, JACOB D. HUNTER – AREQUIPA, OPERADOR: EMP.TRASNP. Y TUR. ANDALUCIA.
TELEFONO	980910580 / 980910576
CORREO ELECTRONICO	transportesanaexpress@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11250098
REPRESENTANTE LEGAL	VALDIVIA PINTO WILSON FELIX

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A1K.959	1995	27-12-2017	RIMAC	30-04-2017	INSPETEC	INGECON	09-01-2017

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A3A-962	1994	27-12-2017	RIMAC	16-05-2017	CIPESAC	INGECOM	09-01-2017

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
OLIVERA RIVERA DAVID	H45689732	A Tres c	30-12-2017
RANILLA DAVILA HENRY ROBERTO	H40460421	A Tres c	11-06-2017
TOLA CON ELVIO	H41240833	A Tres c	27-01-2019
ESPINOZA ALVAREZ JAIME EMILIANO	H04733146	A Tres c	04-06-2017